

LA PESCA EN ARAGÓN

TEMPORADA 2024



Río Ésera en Plan de Senarta (C. Abad)

Este documento tiene carácter meramente informativo, a efectos legales se estará a lo dispuesto en la [ORDEN AGA/224/2024, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2024.](#)

Información a 12 de marzo de 2024.



**GOBIERNO
DE ARAGÓN**

Departamento de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Plan General de Pesca de Aragón

ORDEN AGA/224/2024, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2024.

Normas generales

Licencia de pesca

Para pescar en las aguas del territorio Aragonés será preciso disponer de la licencia de pesca o de una licencia interautonómica de pesca válida en Aragón expedida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), excepto en determinadas aguas compartidas con la Comunidad Autónoma de Cataluña (especificado por cuenca) en las que se podrá pescar también si se dispone de la licencia de pesca expedida por dicha Comunidad Autónoma.

La licencia de pesca es el documento personal, intransferible y obligatorio que acredita la habilitación de su titular para practicar la pesca en la Comunidad de Aragón.



Obtención de la licencia de pesca

Desde el **SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR INTERNET** se pueden emitir licencias de pesca y el pago de las mismas con **tarjeta de crédito/débito** (sólo con pago seguro)

ACCESO A LA APLICACIÓN:

<https://www.aragon.es/-/expedicion-licencias-caza-y-pesca>

Esta aplicación cuenta con las siguientes funcionalidades:

- 1) Emite liquidaciones de licencias de caza y pesca a nacionales (con cualquier formato de DNI) y extranjeros residentes (con NIE).
- 2) No emite licencias gratuitas.
- 3) Permite el pago mediante tarjeta de crédito/débito (sólo con pago seguro) de las licencias emitidas por el sistema y de cualquier otra obtenida (en ventanilla o por renovación) a cualquier persona que pueda identificarse mediante DNI o NIE.
- 4) Permite obtener duplicados de justificantes de pago y duplicado de las liquidaciones emitidas/pagadas por el propio sistema web.

VER INSTRUCCIONES:

<https://www.aragon.es/-/inaga-guia-expedicion-telematica-licencias-caza-y-pesca>

ENLACES WEB INAGA

INFORMACIÓN GENERAL

<https://www.aragon.es/-/licencias-de-caza-y-pesca>

OBTENCIÓN DE PRIMERA LICENCIA

<https://www.aragon.es/-/obtencion-de-primera-licencia>

RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PESCA

<https://www.aragon.es/-/renovacion-de-licencias>

DOMICILIACIÓN DE LICENCIAS

<https://www.aragon.es/-/renovacion-de-licencias>

ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES Y DUPLICADO DE LICENCIA

<https://www.aragon.es/-/actualizacion-de-datos-personales-y-obtencion-de-duplicado-de-licencia>

LICENCIAS INTERAUTONÓMICAS

<https://www.aragon.es/-/licencias-interautonomicas>

DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE INTERÉS

		DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
INAGA	HUESCA	Avenida La Paz, 5, bajos	974 29 33 93	974 29 33 94
	TERUEL	C/ San Francisco, 33	978 64 11 42	978 64 14 25
	ZARAGOZA	Edificio "Dinamiza" 2-C. Av. Ranillas, 3C - 3ª planta.	976 71 51 81	976 71 66 30

Correo electrónico: licencias.inaga@aragon.es

NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN EN TODAS LAS AGUAS DE ARAGÓN

Artes y medios de pesca

- **Prohibida la pesca con nasas o redes**, excepto reteles en la pesca del cangrejo rojo y de las sacaderas o salabres para ayudar en el momento final de la extracción del pez anzuelado.
- **Prohibida la pesca a mano y con arpón.**
- **Prohibida la pesca con boya de fondo** en todas las aguas, y la pesca **con palangre.**
- **Prohibida** la utilización de “**rejones**”, “**redes**” u otros utensilios para mantener vivos o muertos en el interior del agua durante la acción de pesca los peces capturados en todas las aguas de Aragón. Durante los campeonatos se autoriza a la Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPyC) y clubes federados, al empleo de las artes necesarias para el buen desarrollo de la actividad (sacadera o salabre, rejones, redes para mantener vivos los peces) debidamente desinfectadas antes y después de la competición. Se exceptuarán las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, que deberán ser sacrificadas y eliminadas del medio natural.
- **Prohibida** la pesca “**al curricán**” excepto en los cotos deportivos que lo tengan autorizado en su plan técnico.
- Se autoriza la **pesca desde embarcación** (incluidos los kayaks, canoas, etc.). Para ello se deberá haber presentado la declaración responsable para el ejercicio de la navegación y la flotación ante el organismo de cuenca correspondiente, y sólo se podrá navegar en aquellas aguas continentales de Aragón donde esté permitida la navegación de acuerdo con las condiciones establecidas por los organismos de cuenca para el ejercicio de la navegación, pudiendo consultarse las instrucciones y requisitos necesarios según el organismo de cuenca del que se trate en las páginas Web de los Organismos de cuenca: <http://www.chebro.es> para la cuenca del Ebro, <http://www.chj.es> para la cuenca del Júcar o en <http://www.chtajo.es> para la cuenca del Tajo.
- Los denominados **patos o tube-float**, serán considerados embarcaciones cuando así lo disponga la normativa de navegación del organismo de cuenca territorialmente competente. Cuando no sean considerados embarcación, se considerarán artefactos complementarios del baño sujetos al régimen de los usos comunes del dominio público hidráulico y no precisarán la presentación de declaración responsable para su uso, pudiéndose utilizar para pescar, desinfectados, y únicamente en las aguas donde no esté prohibido el baño y esté permitida la pesca.
- En todo caso deberán observarse los **protocolos de desinfección y limpieza** de artes y medios utilizados en la acción de pesca en masas de agua afectadas por el mejillón cebra, antes de utilizar las mismas artes y medios en aguas no infectadas.
- **Prohibido el uso de suelas de fieltro** para la práctica de la pesca en Aragón para evitar la propagación de varias especies exóticas.
- En todas las aguas se **autoriza**, y en las aguas declaradas como habitadas por la trucha se recomienda, la **utilización de la sacadera o salabre** con el fin de dañar lo menos posible al ejemplar pescado.
- Los ejemplares sacrificados de cualquier especie de pez deberán **conservarse enteros y sin filetear** hasta el abandono del lugar de pesca.
- De cara a la futura prohibición por la legislación europea de la utilización de **aparejos de pesca con plomo**, se recomienda la sustitución progresiva de tales aparejos por otros que no lo contengan.

Cebos

Cebos prohibidos: Queda prohibida la utilización como cebo de cualquier pez vivo o muerto de cualquier especie o de sus partes, así como cualquier especie exótica (viva, muerta y de sus partes o derivados) en el medio acuático aragonés. Entre las especies exóticas prohibidas caben destacar, sin que esta relación sea excluyente de otras, las comprendidas en los taxones de peces, moluscos (cefalópodos y caracoles entre otros) e insectos y todo ello sin perjuicio de lo indicado para cebos en aguas trucheras, ciprínícolas y lugares donde se permite la pesca de especies alóctonas.

Medidas mínimas y máximas

Todos aquellos ejemplares que se capturen de medida inferior o superior a la establecida, deberán restituirse de inmediato al agua de la que fueron extraídos, sin perjuicio de las excepciones establecidas. Las dimensiones de los peces se miden por la longitud furcal comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal.

Horario hábil

Comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, considerando las horas oficiales de la salida y puesta del sol establecidas por el Instituto Geográfico Nacional para cada una de las tres capitales de Provincia Aragonesas.

Distancias

1. Con carácter general, la distancia entre el pescador y sus cañas durante el ejercicio de la pesca no será superior a diez metros, salvo en la pesca del cangrejo rojo que podrá ser de cien metros.
2. La distancia mínima entre pescadores, sólo será exigible cuando uno de ellos o la normativa sanitaria así lo requiera, y salvo la preferencia que se reconoce a quien primero acceda al lugar, se calculará sobre los puntos en los que se encuentren las cañas que se utilicen, y será, de diez metros en orilla de río, de embalse o de lago, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos siguientes.
3. La distancia mínima entre pescadores que lleven a cabo su actividad en río, que sólo será exigible cuando uno de ellos o la normativa sanitaria así lo requiera, será superior a veinticinco metros cuando la especie objeto de pesca sea un salmónido.
4. Cuando la anchura del río lo permita, podrán pescar simultáneamente dos o más pescadores desde cada una de las orillas sin sujeción a distancia predeterminada entre sí.
5. En cualquier caso, se prohíbe el ejercicio de la pesca a una distancia inferior a los cincuenta metros aguas abajo de presas y de otras obras hidráulicas de semejanza naturaleza y, cuando así se señalice expresamente, en los tramos que sigan río abajo a diques, azudes, pasos obligados y escalas.
6. La distancia mínima cuando la pesca se realice en embarcación, tanto desde embarcaciones entre sí, como entre embarcación y pescador de orilla, será superior a cincuenta metros salvo en los lugares de embarque y desembarque, sujetos al régimen general.
7. En la modalidad de *carp-fishing* la distancia mínima entre pescadores será de veinticinco metros siempre que así lo demanden los pescadores.
8. En los cotos deportivos de pesca las distancias serán las que se establezcan en sus correspondientes planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas.

No se podrá practicar la **pesca en las aguas de dominio privado** que no constituyan un coto privado de pesca.

La **pesca en canales y en balsas de riego** está permitida con carácter general en la modalidad ciprínícola, siempre y cuando el acceso a dichas masas de agua sea público, el propietario de la infraestructura, bajo su propio criterio, no haya señalado la prohibición de pescar y las especies objeto de pesca se encuentren en dicha masa de agua con anterioridad a diciembre de 2007. Si el canal o la balsa está declarada como “aguas habitadas por la trucha” la pesca en dichas aguas se hará conforme a lo establecido en el plan general de pesca en lo concerniente a este tipo de aguas.

PESCA DE LA TRUCHA COMÚN

PESCA EN AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LA TRUCHA



EN RÉGIMEN DE CAPTURA Y SUELTA

¿Dónde?

- Cotos sociales en régimen de captura y suelta.
- Cotos deportivos (según Plan Técnico o Plan Anual de Aprovechamiento).
- Tramos de pesca intensiva de los embalses de "Pasonuevo", "Linsoles", "La Sarra" y "Canfranc-Estación".
- Tramos libres en régimen de captura y suelta en aguas declaradas habitadas por la trucha.
- El ibón del balneario de Panticosa, ibones no vedados de los Parques Naturales de los Valles Occidentales y del Posets-Maladeta (con excepción de los ibones de Sen, Bagüña, Gorgutes y el embalse de Llauset en los que se permite la pesca extractiva).

Artes, medios, modalidades de pesca y cebos

Prohibido el cebado de todas las aguas declaradas habitadas por la trucha.

Cañas: sólo se puede utilizar una caña en acción de pesca excepto en los campeonatos oficiales de pesca que se aplicará lo reflejado en las bases del mismo.

Prohibido el cebo natural. Cebos autorizados: Cebos artificiales que dispongan de un único anzuelo de una sola punta y sin arponcillo o rebaba final de retención. Los cebos artificiales autorizados son los siguientes:

- Cucharilla
- Pez artificial
- Mosca artificial o mosquito artificial en sus diferentes versiones, seca, ahogada, streamer y ninfa, con un máximo de cuatro por aparejo.

En todas las modalidades queda prohibido el lastrado del aparejo externo a las moscas en la línea de pesca. Por otro lado, las boyas sólo podrán ser flotantes.

Periodos y días hábiles

Periodo hábil	Días hábiles
Entre el tercer sábado de marzo y el 15 de octubre ambos incluidos (a.i. en adelante). <u>Excepciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Aguas de alta montaña, lagos e ibones de alta montaña declarados en régimen de captura y suelta: entre el 1 de junio y el 15 de octubre (a.i). • En los cotos sociales en régimen de captura y suelta en aguas de alta montaña: entre el 1 de junio y el 31 de octubre (a.i). En el resto de cotos sociales, entre el tercer sábado de marzo y el 31 de octubre (a.i.). • En los cotos deportivos en régimen de captura y suelta será el que se establezca en su plan técnico y planes anuales de aprovechamientos. • En las aguas declaradas de alta montaña y en régimen de captura y suelta del cauce principal del río Noguera Ribagorzana, sin incluir sus afluentes: entre el segundo sábado de mayo y el 15 de octubre (a.i.). • En los tramos de pesca intensiva en régimen de captura y suelta, embalses de "Pasonuevo", "Linsoles", "La Sarra" y "Canfranc-Estación"; se podrá pescar durante todo el año en la modalidad de captura y suelta obligatoria. 	Todos los días de la semana comprendidos en el periodo hábil. <u>Excepción:</u> <ul style="list-style-type: none"> •Cotos deportivos en régimen de captura y suelta: los que establezca su plan técnico y planes anuales de aprovechamientos.

Pesca de otras especies en aguas trucheras en régimen extractivo y de captura y suelta

La pesca de otras especies autóctonas distintas a la trucha se hará conforme a lo establecido en el plan general de pesca en lo concerniente a los cupos y medidas de las mismas.

La pesca de especies alóctonas se hará conforme a lo establecido en el plan general de pesca en lo concerniente a los posibles destinos de las mismas.

EN RÉGIMEN EXTRACTIVO

¿Dónde?

- Cotos deportivos (según plan Técnico o Plan Anual de Aprovechamiento).
- Tramos libres en régimen extractivo en aguas declaradas habitadas por la trucha.
- Tramos de pesca intensiva en aguas declaradas habitadas por la trucha (con excepción de los embalses de "Pasonuevo", "Linsoles", "La Sarra" y "Canfranc-Estación" en los que solamente está permitida la pesca en régimen de captura y suelta).
- Los ibones pirenaicos (con excepción de los vedados y de las excepciones indicadas en las cuencas afectadas).

ESPECIE	CUPO (pescador/día)	DIMENSIONES INTERVALOS (cm)
Trucha común (<i>Salmo trutta</i>)	3 (Conservarse enteras sin filetear durante toda la acción de pesca)	Ejemplares entre 21 y 25 cm Ejemplares mayores de 60 cm

*** Salvo las excepciones contempladas para Cotos Deportivos**

Artes, medios, modalidades de pesca y cebos

Prohibido el cebado de todas las aguas declaradas habitadas por la trucha

Cañas. Sólo se puede utilizar una caña en acción de pesca excepto en los campeonatos oficiales de pesca que se aplicará lo reflejado en las bases del mismo.

Durante la pesca en **todos los tipos de tramos extractivos** en aguas declaradas habitadas por la trucha, tanto de montaña como de alta montaña, incluidos lagos e ibones, **únicamente se podrán utilizar los cebos autorizados para la pesca en modalidad de captura y suelta**, con la siguiente excepción:

En los tramos extractivos de aquellos cotos deportivos en todo tipo de aguas, tanto en aguas declaradas habitadas por la trucha como ciprinícolas, **en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común**, los cebos y las artes a utilizar serán los que se determinen en el **plan técnico y en el Plan anual de aprovechamientos del coto** deportivo sin que se pueda contravenir en ningún caso lo establecido en el artículo 3 de esta orden.

Periodos y días hábiles

Periodo hábil	Días hábiles
Aguas libres y cotos sociales extractivos: Entre el tercer sábado de marzo y el 31 de agosto (ambos incluidos, a.i. en adelante). <u>Excepciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> •Aguas de alta montaña, lagos e ibones: entre el 1 de junio y el 31 de agosto (a.i.). •Tramos pesca intensiva: todo el año. •En los cotos deportivos el que se establezca en su plan técnico y planes anuales de aprovechamientos. •Noguera Ribagorzana (sin incluir afluentes): entre 1 de mayo y 30 de septiembre (a.i.). 	Prohibido miércoles y los jueves, que no sean festivos nacionales o autonómicos. <u>Excepciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> •Tramos de pesca intensiva: todos los días de la semana. •Cauce principal del río Noguera Ribagorzana (sin incluir sus afluentes): todos los días de la semana. •Cotos deportivos: los que establezca el plan técnico y planes anuales de aprovechamientos.

PESCA DE CIPRÍNIDOS Y OTRAS ESPECIES AUTÓCTONAS

PESCA EN AGUAS CIPRÍNÍCOLAS



Pesca de ciprínidos autóctonos

ESPECIE	CUPO (pescador/día)	DIMENSIONES (cm)
Barbo común o de Graells (<i>Luciobarbus graellsii</i>)	Captura y suelta ¹	Sin talla mínima
Gobio (<i>Gobio lozanoi</i>)	Captura y suelta ¹	Sin talla mínima
Piscardo (<i>Phoxinus phoxinus</i>)	Captura y suelta ¹	Sin talla mínima
Tenca (<i>Tinca tinca</i>)	Captura y suelta ¹	Sin talla mínima

¹ **Barbo común, piscardo, gobio y tenca:** Cuando se realicen eventos deportivos desde orilla que se encuentren dentro del calendario deportivo anual de la FAPyC y clubes federados en la misma, la devolución de los ejemplares capturados podrá efectuarse al finalizar la competición.

Pesca de la trucha en aguas ciprínícolas

En estas aguas, todos los ejemplares de trucha común (*Salmo trutta*) que sean capturados deberán ser devueltos con vida inmediatamente tras su extracción e independientemente de su talla. No obstante en aquellos cotos deportivos en aguas ciprínícolas, en los que el INAGA haya autorizado la repoblación con trucha común, ésta especie podrá pescarse en régimen extractivo según se establezca en su plan técnico y en sus planes anuales de aprovechamientos.

Periodos y días hábiles

Periodo hábil	Días hábiles
Todo el año	Todos los días

Artes, medios, modalidades de pesca y cebos autorizados

Cañas: Se puede pescar con un máximo de **dos** cañas. Cada una de las cañas podrá llevar un **único aparejo** con un máximo de dos anzuelos y cada uno de estos anzuelos podrá ser simple o estar provisto de varias puntas. De cara a la futura prohibición por la legislación europea de la utilización de **aparejos de pesca con plomo**, se recomienda la sustitución progresiva de tales aparejos por otros que no lo contengan.

Cebos naturales autorizados: Los vegetales y los productos alimenticios en origen, mezclados o elaborados; insectos y lombrices de especies autóctonas, vivos o muertos; partes de animales (excepto de peces), huevos y embriones de especies autóctonas. Queda prohibida la utilización como cebo de cualquier especie exótica viva o muerta y de sus partes o derivados. Se prohíbe la utilización como cebo de cualquier tipo de pez o de sus partes.

Cebos artificiales autorizados: Cualquier tipo de cebo artificial.

Cebado: como norma general se prohíbe el cebado de todas las aguas ciprínícolas de Aragón, no obstante y exclusivamente con motivo de llevar a cabo entrenamientos y eventos deportivos de pesca en la modalidad de agua dulce, se autoriza el cebado bajo las siguientes condiciones:

- El cebado sólo se podrá hacer **durante los campeonatos y los entrenamientos para los mismos** y exclusivamente en las masas de agua catalogadas como “**Escenarios para Eventos Deportivos de Pesca**” y “**Cotos Deportivos de Pesca**” en aguas ciprínícolas. Sólo podrán cebar pescadores federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting provistos de una “**Declaración responsable** de cebado durante los entrenamientos para campeonatos de agua dulce/Carpfishing”. El pescador deberá portar en todo momento una copia de dicha declaración y el documento que atestigüe su inscripción al campeonato. La declaración responsable será válida durante los 20 días anteriores a un campeonato.

- El cebado sólo se podrá hacer **desde la orilla**, estando prohibido cebar desde cualquier tipo de embarcación tripulada o no, por tanto no se permite el uso de boyas para la señalización de los puntos de cebado.

- Sólo se podrá cebar **durante la acción de pescar**.

- En el caso de cotos deportivos sólo se podrán cebar aquellos tramos que se declaren como “tramos en los que se autoriza el cebado para entrenamiento y campeonatos de agua dulce/Carpfishing” en sus correspondientes planes técnicos.

- Durante los entrenamientos la **cantidad máxima** por deportista y día será de 17 litros o el equivalente 6 kilogramos de peso en seco. Cuando se trate de competiciones oficiales que se definen como sociales clasificatorias, provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales, se aplicará lo dispuesto por las bases de competición y reglamentos de la FEPYC y la FAPYC en la modalidad reseñada y aprobados a tal efecto por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Aragón y por el Consejo Superior de Deportes a nivel estatal. Estos eventos deberán ser siempre supervisados por jueces titulados o personal de la organización con conocimientos equivalentes equiparados por las federaciones citadas.



PESCA DE LAS ESPECIES ALÓCTONAS O EXÓTICAS

	Especies	Normativa aplicable	Cupos - Talla mínima	Periodos y días hábiles
<p>Especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (EEI). Introducidas en el medio natural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.</p> <p>Anexos XII y XIII del Plan General de Pesca</p>	Trucha arco iris (<i>O. mykiss</i>)	<p>Podrá ser objeto de aprovechamiento piscícola en aquellos cotos deportivos y privados que cuenten con la correspondiente autorización del INAGA para la suelta de esta especie y su pesca se contemple en su plan técnico y planes anuales de aprovechamiento.</p> <p>Fuera de los cotos deportivos y privados autorizados, en el caso de que accidentalmente fuesen capturadas, no podrán ser devueltas al medio natural y deberán ser sacrificadas ¹.</p>	En los cotos deportivos y privados autorizados, se regirá por lo establecido en el plan técnico y en los planes anuales de aprovechamiento.	
	Alburno (<i>A. alburnus</i>)	<p>Podrán pescarse en régimen de captura y suelta voluntaria exclusivamente en las áreas delimitadas en el Anexo XII del Plan General de Pesca.</p> <p>Prohibida la captura intencionada fuera de las áreas descritas en el Anexo XII del Plan de Pesca de Aragón, en el caso de que accidentalmente fuesen capturadas, no podrán ser devueltas al medio natural y deberán ser sacrificadas inmediatamente y de forma rápida, debiendo eliminarlos del medio natural ¹.</p>	Para la pesca de estas especies no se establece cupo máximo de capturas ni dimensión mínima ni máxima.	Los periodos y días hábiles para su pesca, así como las artes y cebos, serán los autorizados en el Plan General de Pesca vigente en cada momento para el tramo de agua en el cual se pretendan capturar las mismas.
	Carpa común (<i>C. carpio</i>) y variedades			
	Black bass (<i>M. salmoides</i>)			
	Escardino (<i>S. erythrophthalmus</i>)			
	Lucioperca (<i>S. lucioperca</i>)			
	Perca europea (<i>P. fluviatilis</i>)			
	Rutilo (<i>R. rutilus</i>)			
	Salvelino (<i>S. fontinalis</i>)			
	Siluro (<i>S. glanis</i>)			
Lucio (<i>E. lucius</i>)	<p>Podrán pescarse en régimen de captura y suelta voluntaria en determinados tramos del río Gállego donde estaba presente antes de diciembre de 2007 y sigue estando presente en la actualidad (ver cuenca afectada). Fuera de estas masas de agua los ejemplares que se capturen deberán ser sacrificados inmediatamente y de forma rápida, debiendo eliminarlos del medio natural ¹.</p>	Para la pesca de estas especies no se establece cupo máximo de capturas ni dimensión mínima ni máxima.	Coincidiendo con lo establecido según se trate de aguas ciprínícolas o de aguas habitadas por la trucha y dentro de éstas según sea en régimen extractivo o de captura y suelta.	
Pez Gato (<i>A. melas</i>)	<p>Deberán ser sacrificados y eliminados del medio natural en todas las aguas de Aragón incluso en aquellas aguas en las que estaban presentes antes de diciembre de 2007. El pescador deberá sacrificar los ejemplares capturados inmediatamente y de forma rápida, debiendo eliminarlos del medio natural ¹.</p>			
Pez Sol (<i>L. gibbosus</i>)	<p>En el caso de que su pesca se haya producido durante la celebración de un evento deportivo, el sacrificio y eliminación podrán ser llevados por la propia organización del evento al finalizar cada jornada del mismo.</p>			
Cangrejo rojo (<i>P. clarkii</i>)	<p>Como método de control poblacional y de posible erradicación, se autoriza durante todo el año la captura extractiva exclusivamente en las aguas reseñadas en el Anexo XIII del Plan General de Pesca, independientemente del carácter de las aguas en las que habite.</p> <p>Prohibida la pesca del Cangrejo rojo (<i>Procambarus clarkii</i>) en las aguas incluidas en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río ibérico (<i>Austropotamobius pallipes</i>), y que se especifica en cada cuenca, así como en los vedados de pesca declarados.</p>			
	<p>En los cotos de pesca será necesario disponer del correspondiente permiso y se estará sujeto a los periodos y días hábiles que se especifiquen en su correspondiente plan técnico y planes anuales de aprovechamiento.</p> <p>En caso de pesca accidental, no podrán ser devueltos al medio natural y deberán ser sacrificadas inmediatamente y de forma rápida, debiendo eliminarlos del medio natural ¹.</p> <p>Está prohibida la captura intencionada de las especies de cangrejos incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras que no estén relacionadas en el listado anterior.</p> <p>Se recomienda su manipulación con guantes con el fin de evitar que las personas se contagien con determinadas zoonosis como la tularemia, producida por la bacteria <i>Francisella tularensis</i>.</p>			
<p>Otras especies alóctonas no incluidas en Catálogo Español EEI</p>	Carpines (<i>C. auratus</i>) y sus variedades	Podrán ser objeto de aprovechamiento piscícola en todas las aguas excepto en las vedadas y podrán pescarse en régimen de captura y suelta voluntaria.		
	Brema blanca (<i>Blicca bjoerkna</i>) y demás especies	No podrán ser objeto de aprovechamiento piscícola y deberá eliminarse en caso de captura accidental.	-	-

¹ En caso de pesca accidental, no podrán ser devueltos al medio natural y deberán ser sacrificadas inmediatamente y de forma rápida, debiendo eliminarlos del medio natural, así como sus restos, para lo cual se autoriza la posesión y el transporte de los mismos, bien sea, para su compostaje, con fines de autoconsumo, o para su depósito en lugar apropiado para su eliminación, tales como los contenedores fracción resto (en este caso los restos deberán ir en el interior de bolsas impermeables cerradas), o para su traslado y eliminación, con cargo al pescador, a un gestor autorizado se residuos de tejidos animales.

El sacrificio de los ejemplares pertenecientes a especies exóticas que sean capturados se deberá efectuar, en el caso de los **peces**, mediante la sección completa de la unión del tronco encefálico con la médula espinal con la ayuda de un

Artes, medios, modalidades de pesca y cebos

Cañas en las aguas habitadas por la trucha: una única caña, excepto en los campeonatos oficiales de pesca que se aplicará lo reflejado en las bases del mismo. Se considera que una caña está en acción de pesca cuando el señuelo o cebo esté en contacto con el agua .

Cañas en las aguas ciprínícolas: un máximo de dos cañas en acción de pesca por pescador. Cada una de las cañas podrá llevar un único aparejo que porte un máximo de dos anzuelos y cada uno de estos anzuelos podrá ser simple o estar provisto de varias puntas. Se considera que una caña está en acción de pesca cuando el señuelo o cebo está unido a la línea de pesca.

Cebos autorizados en aguas declaradas habitadas por la trucha: coincide con los permitidos para este tipo de aguas. **Prohibido el cebo natural.**

Cebos autorizados en aguas ciprínícolas: coincide con los permitidos para este tipo de aguas.

Se prohíbe el cebado en aguas declaradas habitadas por la trucha.

Cebado de aguas ciprínícolas: con motivo de llevar a cabo entrenamientos y eventos deportivos de pesca en la modalidad de agua dulce, se autoriza el cebado bajo las siguientes condiciones:

- Solo se podrá hacer durante los campeonatos y los entrenamientos para los mismos y exclusivamente en las masas de agua catalogadas como Escenarios para eventos deportivos de pesca y cotos deportivos de pesca en aguas ciprínícolas. Sólo podrán cebar pescadores federados en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting provistos de una declaración responsable. El pescador deberá portar en todo momento una copia de dicha declaración y el documento que atestigüe su inscripción al campeonato. La declaración responsable será válida durante los 20 días anteriores a un campeonato.

- El cebado sólo se podrá hacer desde la orilla, por tanto no se permite el uso de boyas para la señalización de los puntos de cebado.

- Sólo se podrá cebar durante la acción de pescar.

- En el caso de cotos deportivos sólo se podrán cebar aquellos tramos que se declaren como “tramos en los que se autoriza el cebado para entrenamiento y campeonatos de agua dulce/Carpfishing” en sus correspondientes planes técnicos.

- Durante los entrenamientos la cantidad máxima por deportista y día será de 17 litros o el equivalente 6 kilogramos de peso en seco. Cuando se trate de competiciones oficiales que se definen como sociales clasificatorias, provinciales, autonómicas, nacionales e internacionales, se aplicará lo dispuesto por las bases de competición y reglamentos de la FEPYC y la FAPYC en la modalidad reseñada y aprobados a tal efecto por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Aragón y por el Consejo Superior de Deportes a nivel estatal. Estos eventos deberán ser siempre supervisados por jueces titulados o personal de la organización con conocimientos equivalentes equiparados por las federaciones citadas.

Pesca del cangrejo rojo americano: Se autoriza para la captura de esta especie el uso de reteles, lamparillas, arañas y artes similares. Se entienden por lamparillas o reteles las artes de pesca formadas por dos o más anillos de metal con una red en su interior que suelen tener forma de bolsa y donde los cangrejos son atrapados únicamente cuando se realiza la acción de recoger el aparato mediante una cuerda o una pértiga. Cada pescador ocupará con sus artes un tramo de aguas corrientes, o en su caso, orillas de aguas embalsadas, de una extensión máxima de cien (100) metros. El número máximo de reteles a utilizar será de ocho (8). Se prohíben las nasas para la pesca del cangrejo rojo. Se recomienda la manipulación de los cangrejos rojos con guantes con el fin de disminuir las posibilidades de que las personas que los manipulen se contagien con determinadas zoonosis como la tularemia.



Foto: Black bass (*Micropterus salmoides*) y Pez Sol (*Lepomis gibbosus*) (J. Marco)

En cumplimiento del artículo 65.3.e de la Ley 42/2007, queda prohibida la suelta no autorizada y la introducción de especies alóctonas. En el caso de introducciones o sueltas accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento piscícola, promoviendo las medidas apropiadas de control o erradicación.



Foto: *Procambarus clarkii* (Cangrejo rojo) (Marisa Martín Doñate)

COTOS DEPORTIVOS

Son tramos de aguas gestionados total o parcialmente por entidades colaboradoras en materia de pesca, en los que los aprovechamientos de las especies objeto de pesca se realiza de modo ordenado conforme a un régimen específico.

En estas masas de agua se autoriza las siguientes variaciones a los indicados con carácter general, reflejado en los correspondientes planes técnicos y planes anuales de aprovechamientos piscícolas de los cotos deportivos de pesca :

Dimensiones: se autoriza a establecer dimensiones distintas.

Cupos: se autoriza a establecer cupos de captura distintos.

Cebos y artes de pesca: Se autoriza a establecer cebos distintos siempre y cuando sean más restrictivos que la norma general aplicable.

Periodos y días hábiles: Se establecerán en los planes anuales de aprovechamientos

Para poder pescar en los cotos deportivos es preciso disponer, además de la documentación reglamentaria, de **un permiso de pesca expedido por la Federación Aragonesa de Pesca y Casting (FAPyC)** [ENLACE PÁGINA WEB FAPYC](#)

PERMISOS DE PESCA EN COTOS DEPORTIVOS

[ORDEN PIC/67/2024, de 15 de enero, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Pesca y Casting, sobre la gestión piscícola de determinadas masas de agua](#)

El importe de los permisos de pesca se determinará mediante convenio del Gobierno de Aragón y la entidad colaboradora del Gobierno de Aragón en materia de pesca que gestione el coto deportivo, la Federación Aragonesa de Pesca y Casting en este caso.



PERMISOS DE PESCA EN COTOS SOCIALES DE PESCA

COTOS SOCIALES DE PESCA

Son tramos de aguas gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Para poder pescar en un Coto Social es preciso un permiso de pesca.
- El permiso tiene carácter personal e intransferible, si no se puede hacer uso del mismo no podrán ceder sus derechos a otro pescador, ni reclamar la devolución del importe del permiso.
- Para cada Coto Social de Pesca se establece un único cupo de permisos, al que podrán optar todos los pescadores interesados, abonando el importe según tabla anexa.
- El Gobierno de Aragón ha desarrollado una nueva aplicación informática que permite la completa tramitación de los permisos de pesca (ver apartado "Expedición de los permisos de los Cotos Sociales de pesca").

Importe de los permisos de los Cotos Sociales de pesca

TIPO DE COTO SOCIAL	TARIFA APLICABLE	IMPORTE
De pesca de captura y suelta. Ribereños y federados	16.06.01	2,36 €
De pesca de captura y suelta. Otros pescadores	16.06.02	4,75 €

Expedición de los permisos de los Cotos Sociales de pesca

El procedimiento para la expedición de permisos de pesca en cotos sociales se detalla en el siguiente enlace:

<https://www.aragon.es/-/permisos-de-pesca>

Desde dicha página o bien pinchando en el siguiente enlace se pueden descargar las instrucciones para realizar el trámite de compra de permisos:

[Instrucciones aplicación compra permisos de pesca](#)

La Resolución que regula la expedición de permisos de pesca en cotos sociales es la siguiente: [RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2024, del Director General de Caza y Pesca, por la que se establece el procedimiento para la obtención de permisos de pesca en los cotos sociales de pesca de Aragón.](#)

Periodos hábiles pesca en los Cotos Sociales

TIPO MASA DE AGUA Y PERIODO HÁBIL	PROVINCIA	COTO SOCIAL		
AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LA TRUCHA: <u>16/03/2024 - 31/10/2024</u>	Huesca	Ansó inferior	Embún	
		Ansó Superior	Fiscal	
		Benasque	Garganta de Ventamillo	
		Beranuy	Hecho Superior	
		Bielsa	Labuerda	
		Boltaña	Lafortunada	
		Broto	Oliván	
		Campo	Villanúa	
	Teruel	Albarracín	La Escaleruela	
		Albarracín Superior	Malburgo	
		Ampliación	Montoro	
		El Estrechillo	San Blas	
	AGUAS DECLARADAS HABITADAS POR LA TRUCHA DE ALTA MONTAÑA: <u>01/06/2024 - 31/10/2024</u>	Huesca	Baños de Benasque	Pineta
			Oza	Torla-Bujaruelo
AGUAS CIPRINÍCOLAS: <u>Todo el año</u>	Huesca	Fraga		

Repoblaciones, sueltas e introducciones

Queda **prohibida** la captura y tenencia de todas las especies de peces y otros organismos acuícolas no declarados objeto de pesca.

Queda **prohibido** el comercio de toda especie piscícola extraída del medio natural, durante todo el año.

Queda **prohibida** la posesión, transporte (salvo para autoconsumo o eliminación en contenedores de residuos orgánicos debiendo estar las especies a transportar muertas), tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, incluyendo el comercio exterior, de las especies exóticas de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Pesca en Aragón queda **prohibida** la introducción, suelta y repoblación en todas las aguas públicas o privadas de cualquier especie de cangrejo, pez u otro organismo acuático, sin expresa autorización de los Servicios Provinciales correspondientes o del INAGA, en su caso, y todo ello en las condiciones establecidas en la normativa.

No se considerará repoblación, suelta o introducción la devolución al agua en el mismo lugar de la captura de los ejemplares pescados de las especies autóctonas objeto de pesca, ni de las especies exóticas objeto de pesca, en este último caso exclusivamente en las aguas relacionadas en el Anexo XII del Plan General de Pesca, o de cualquier otra especie autóctona no declarada objeto de pesca que accidentalmente pudiera haberse capturado.

Se podrán realizar sueltas de especies piscícolas en aquellos cotos deportivos y privados de pesca que cuenten con la autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la repoblación correspondiente.

Quedan **prohibidas** las sueltas y repoblaciones de cualquier especie incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras con excepción de la trucha arcoíris según las condiciones expresadas en el Plan General de Pesca.

Sueltas de trucha arcoíris

SUeltas DE TRUCHA ARCOIRIS

Se podrán realizar sueltas de trucha arcoíris para su pesca inmediata exclusivamente **en los cotos deportivos y privados ubicados sobre aguas embalsadas**, nunca sobre cauces de ríos, en los que **se hubieran autorizado antes del 15 de diciembre de 2007 sueltas de dicha especie** y en los que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental haya aprobado tales sueltas tanto en el plan técnico del coto como en sus planes anuales de aprovechamientos por cumplir con los requisitos de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como cualquier otra legislación y normativa que pudiera ser de aplicación.

Las sueltas de trucha arcoíris deberán tener en cuenta también la legislación sanitaria de aplicación y especialmente el que las piscifactorías de origen se encuentren en “Zonas Españolas Autorizadas” con relación a las enfermedades Necrosis Hematopoyética Infecciosa (NHI) y Septicemia Hemorrágica Viral (SHV), y para su transporte y suelta deberán contar con los documentos sanitarios de transporte pertinentes, así como con la autorización del servicio provincial territorialmente competente.

La **relación de los cotos** donde se podrían realizar estas sueltas, si cuentan con las autorizaciones administrativas anteriores, es la siguiente: Arguís (cuena del Isuela), Pantano de carga de la central hidroeléctrica de “El Grado II” en el coto deportivo del Grado-Enate (cuena del Cinca), Embalse de Maidevera (cuena del Aranda), Santa Ana (cuena del Queiles), Embalse del Arquillo (cuena del Guadalaviar), Embalse de Calanda (cuena del Guadalope), Embalse de Santolea (cuena del Guadalope), Estanca de Alcañiz (cuena del Guadalope), Embalse de Gallipué (cuena del Guadaloillo), Amyda Coto de Pesca Privado (cuena del Ebro). Los límites cartográficos de los cotos de pesca anteriores se especifican en los anexos IV y VI del Plan General de Pesca.

Las sueltas de la especie trucha arcoíris sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad.



Aguas de alta montaña

Tienen la consideración de aguas de alta montaña los afluentes que desembocan en los tramos declarados de alta montaña, así como los embalses ubicados en los mismos y los lagos e ibones de todo el Pirineo.

Vedados de pesca

Tramos de río y todas las aguas que afluyen a ellos, salvo ibones, en los que queda prohibido el ejercicio de la pesca durante todo el año.

En el Canal Imperial de Aragón y el Canal de Tauste durante todo el año, se prohíbe en el ejercicio de la pesca el acceso al fondo del cajero de ambos canales, así como pisar el lecho de los mismos.

Navegación deportiva

- Se respetarán las condiciones requeridas por el Organismo de cuenca para el ejercicio de la navegación en las cuencas del Ebro, Tajo y Júcar, especialmente en lo referido a la desinfección y el secado de las embarcaciones utilizadas para la pesca, no sólo para evitar la dispersión del mejillón cebra sino también para evitar introducciones o dispersiones de otras especies exóticas invasoras. Se deberán desinfectar las embarcaciones de acuerdo con lo establecido en los protocolos de desinfección aprobado por las Confederación Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo antes de entrar a cualquier masa de agua (para evitar introducción de especies) y al salir de la misma (para evitar dispersar especies allí presentes). La consideración de los "patos" o "tube-floats" como embarcaciones también dependerá de los requisitos impuestos por los distintos organismos de cuenca.
- Las instrucciones y requisitos necesarios para la navegación deportiva, incluyendo condiciones y horario permitido, según el organismo de cuenca del que se trate se pueden consultar en las páginas Web de los Organismos de cuenca: <http://www.chebro.es> para la cuenca del Ebro, <http://www.chj.es> para la cuenca del Júcar o en <http://www.chtajo.es> para la cuenca del Tajo.

Medidas específicas contra la dispersión de especies exóticas

- Habiéndose detectado el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en distintos embalses, canales y ríos de las cuencas hidrográficas existentes en Aragón y con el fin de impedir o retrasar su propagación, se deberá conocer en todo momento las aguas afectadas por la plaga y desinfectar las artes y medios utilizados en la acción de pesca de acuerdo con las prescripciones específicas que figuran en el protocolo de desinfección de aplicación y de seguimiento del mejillón cebra consultables en <http://www.chebro.es>, <http://www.chj.es>, <http://www.chtajo.es> y <http://www.aragon.es>.
- Todos los materiales utilizados durante la pesca que sean introducidos en dichas aguas (patos o tube-float, cubetas, neoprenos, sacaderas, reteles, botas, etc.) deberán ser desinfectados siguiendo los protocolos establecidos anteriormente.
- Igualmente deberán respetarse las recomendaciones propuestas por las Confederaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Tajo, en las masas de agua de su demarcación, relativas a secado, inspección, traslado y desinfección de la embarcación, caña de pescar y material que se introduzca en el agua.
- Queda prohibida la utilización como cebo de cualquier especie exótica (viva o muerta y de sus partes o derivados) en el medio acuícola aragonés. Entre las especies exóticas prohibidas cabe destacar, y sin que esta relación sea excluyente de otras, las comprendidas en los taxones de peces, moluscos (cefalópodos y caracoles, entre otros) e insectos y todo ello sin perjuicio de lo indicado en relación a cebos permitidos y el listado de especies exóticas.
- Para evitar la propagación de especies exóticas como el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) y el alga moco (*Didymosphenia germinata*) entre otras, se prohíbe el uso de suelas de fieltro para la práctica de la pesca en Aragón

ATENCIÓN AL CIUDADANO:

Tfno. 976 714 000

E-mail: agricultura@aragon.es

SERVICIOS PROVINCIALES:

Servicio Provincial de Huesca

Plaza de Cervantes, 1

22003 HUESCA

Tfno.: 974293172

Servicio Provincial de Teruel

C/ San Francisco, 27

44001 TERUEL

Tfno.: 978641145

Servicio Provincial de Zaragoza

Edificio Pignatelli

Paseo María Agustín, 36

50004 ZARAGOZA

Tfno.: 976714893

Los Servicios Provinciales cuentan con un conjunto de Oficinas Comarcales, ubicadas en distintas localidades de la respectiva provincia, cuyo ámbito territorial se ha delimitado adaptándolo al de las comarcas existentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

INTERNET

INAGA

<https://www.aragon.es/#!/instituto.aragones.de-gestion-ambiental>

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

<https://www.aragon.es/organismos/departamento-de-agricultura-ganaderia-y-alimentacion>

CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS

<http://www.chebro.es>

<http://www.chtajo.es>

<http://www.chj.es>

Este documento tiene carácter meramente informativo, a efectos legales se estará a lo dispuesto en la [ORDEN AGA/224/2024, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2024.](#)

Información a 12 de marzo de 2024.



**GOBIERNO
DE ARAGON**

Departamento de Agricultura,
Ganadería y Alimentación